



Bogotá, D.C.

Señor

**LUIS ALEJANDRO PACHÓN ALONSO**

Correo electrónico: cristalartesan@hotmai.com

Tel: 333 22 99 / 313 294 192

Ciudad

Asunto: Aprobación de Equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble de interés cultural ubicado en la **CL 10 SUR 7 50**.

Radicado IDPC: 20215110020812 del 26 de marzo de 2021.

Localidad	Barrio	Declaratoria	Categoría	Dirección	Código Catastral	Chip
San Cristóbal	Nariño Sur	Anexo No. 1 Decreto 606 de 2001	Conservación Tipológica	<b>Calle 10 SUR 7 50</b>	12072207	AAA0001YUCN

Respetado Señor Pachón:

En atención a su solicitud de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para el inmueble del asunto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC se permite informarle lo siguiente:

El numeral 1 del artículo 316 del Decreto Distrital 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece los incentivos para la conservación de los bienes de interés cultural y dispone que:

*“La Administración Distrital reglamentará la aplicación de incentivos para la conservación de bienes de interés cultural, relacionados con:*

1. *Equiparación de los inmuebles de conservación con el estrato uno (1) cuando el inmueble se destine a uso residencial;” (...)*

El artículo 17 del Decreto Distrital 070 de 2015, Equiparación con los inmuebles del estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos, señala:

*“Los propietarios o poseedores de los inmuebles del grupo arquitectónico del ámbito distrital clasificados en las categorías de conservación integral y tipológicas, que tengan uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, que se encuentren en buen estado de conservación y que cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la equiparación del inmueble con los de estrato uno (1) para efectos del cobro de servicios públicos, aportando la información y documentación que se establezca para el efecto, la cual constituirá prueba y soporte inicial para el otorgamiento de este incentivo.” (...)*

El numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, asigna la competencia de resolver las solicitudes de equiparación del



inmueble con los de estrato uno (1) para efecto del cobro de servicios públicos, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

De conformidad con las normas antes citadas y una vez verificados los requisitos necesarios para esta solicitud, se le informa que el inmueble ubicado en la **CL 10 SUR 7 50 CUMPLE** con las disposiciones citadas en el Decreto Distrital 070 de 2015, por lo cual se otorga el beneficio de equiparación al estrato uno (1) para el cobro de tarifas de servicios públicos para los siguientes números de cuenta:

Inmueble	Número de Cuenta ENEL-CODENSA	Número de Cuenta GAS NATURAL VANTI	Número de Cuenta Empresa de Acueducto y Alcantarillado	Número de Cuenta Empresa de Telefonía Fija	Empresa de Aseo PROMO AMBIENTAL
Calle 10 SUR 7 50	0041490-8	60630252	10146594	No Aplica	10146594

#### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La presente aprobación tiene una **vigencia de tres (3) años**; vencido este término las empresas de servicios públicos dejarán de aplicar automáticamente la equiparación al estrato uno (1), la cual podrá ser renovada presentando toda la documentación actualizada del inmueble ante este Instituto; se recomienda que se presente tres (3) meses antes del vencimiento del beneficio.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural comunicará a la **Secretaría Distrital de Planeación y a las diferentes empresas de servicios públicos** la decisión de equiparación del inmueble al estrato uno (1) para efectos del cobro de la tarifa del consumo básico de cada una de los números de cuenta acá registrados. Para lo anterior, mensualmente se envía un consolidado a las empresas con la relación de los inmuebles y números de cuenta a los cuales se le aprobó el beneficio de equiparación a estrato uno (1) en el mes inmediatamente anterior, con fin que estas apliquen la tarifa correspondiente.
3. El beneficio de equiparación a estrato uno no se ve reflejado inmediatamente en su factura, por lo que se recomienda hacer la revisión dos a tres meses después de recibido el presente oficio, con el fin de verificar que sea aplicado el descuento. En caso de dudas con respecto al descuento o la efectiva aplicación del beneficio, debe acercarse a la empresa de servicios públicos correspondiente con copia del presente oficio para hacer la reclamación.
4. La equiparación a estrato uno NO corresponde a un cambio de estrato del predio, sino a la homologación al estrato uno (1) exclusivamente para el cobro de la tarifa básica de los servicios públicos que se verá reflejado únicamente en la descripción de los subsidios aplicados o desglose del cobro de las facturas de servicios públicos; por lo anterior, su predio conserva la estratificación socioeconómica que le corresponde.
5. El inmueble objeto del beneficio no puede ser demolido y cualquier intervención que se pretenda realizar, deberá contar con autorización por parte de esta Entidad. El presente

concepto no legaliza las intervenciones realizadas en el inmueble, que se hayan realizado de manera ilegal.

6. El inmueble perderá el beneficio de equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.

Respecto a los beneficios tributarios, éstos se encuentran reglamentados por el Acuerdo Distrital 426 de 2009<sup>1</sup>, cuya vigencia fue modificada por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 543 de 2013 y posteriormente por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 756 de 2019, el cual extiende las exenciones para bienes de interés cultural hasta el 31 de diciembre de 2029.

El artículo 2 del Acuerdo 426 de 2009 indica: “*Los predios declarados como monumentos nacionales o inmuebles de interés cultural del ámbito nacional o distrital tendrán derecho al siguiente porcentaje de exención en el impuesto predial unificado, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente acuerdo*”. Para conocer el porcentaje de descuento en el valor del impuesto predial, se tiene en cuenta el uso catastral del inmueble, el número de pisos de la edificación y la categoría de conservación del mismo, según la siguiente tabla.

Tabla de Porcentaje de exención sobre el impuesto a cargo para los Inmuebles de Interés Cultural de la ciudad de Bogotá				
Uso del Predio		Tipo de Conservación		
		Monumental Incluye categorías A: Monumentos del Centro Histórico.	Integral	Tipológica Incluye categorías B: Inmuebles de conservación arquitectónica del Centro Histórico
Dotacional Público. Aplica para todos los pisos		100%	70%	50%
Residencial	Estrato 1 y 2	100%	80%	60%
	Estrato 3 y 4	85%	65%	45%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones hasta 3 pisos	70%	50%	30%
	Estrato 5 y 6 En edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	30%	18%

<sup>1</sup> “Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto unificado al plan de ordenamiento territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”



Otros Usos Dotacional privado, Comerciales, Industriales y Financieros.	10%
---	-----

Adicionalmente el artículo 3 del citado Acuerdo, fija los siguientes requisitos para la aplicación del porcentaje de exención respectivo para los Bienes de Interés Cultural:

*“1. Que la declaración y pago del impuesto se realice oportunamente dentro de las fechas establecidas para cada vigencia.*

*2. Que el inmueble de interés cultural sea de uso residencial, comercial, dotacional, industrial o financiero.*

*3. Que el inmueble de interés cultural se encuentre en una edificación que tenga un máximo de cinco (5) pisos construidos.*

*4. Que el inmueble de interés cultural de uso residencial haya sido equiparado al estrato 1 para el cobro de tarifas de servicios públicos, de acuerdo con los requisitos fijados para tal efecto en las normas, y mantenga durante toda la vigencia fiscal dicha equiparación. Para este efecto, la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá remitir anualmente a la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios correspondientes. A partir del año gravable 2010, el listado de tales predios deberá ser remitido antes del 30 de noviembre de cada año.*

*5. La Secretaría Distrital de Planeación –SDP- deberá enviar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, la lista de bienes de interés cultural del orden distrital y nacional, y monumentos nacionales, con declaratoria vigente a la fecha, indicando la categoría a la que pertenecen, e identificándolos con el código homologado de identificación predial CHIP con el fin de que esta última incluya en la base catastral esta información. A partir del año gravable 2010, el inventario deberá ser actualizado y remitido a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- antes del 30 de noviembre de cada año.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta exención se aplicará a todos los bienes que integran una copropiedad, siempre que, **además de cumplir los requisitos antes señalados**, ésta haya sido declarada como inmueble de interés cultural.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- dando cumplimiento a lo establecido en el manual de calificación de construcción identifique que un predio declarado como bien de interés cultural reporta en su ficha predial estado de conservación "malo", lo informará a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP- y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-. Tales predios perderán la exención prevista en el presente artículo, hasta el periodo gravable siguiente a aquel en el cual tal condición cambie, mediante una rectificación del área de construcción por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- incluirá tal información en la base de datos que envía anualmente a la Dirección Distrital de Impuestos para la liquidación del impuesto predial unificado”.

El porcentaje de descuento en el impuesto predial unificado, se verá reflejado para el año gravable siguiente a la aprobación del beneficio de equiparación, lo anterior, debido a que el cargue de la información en la plataforma virtual de la Secretaria Distrital de Hacienda para que se realice el descuento en el impuesto predial de los inmuebles de interés cultural que tienen vigente la equiparación a estrato uno, se realiza solo en el mes de noviembre de cada año.

Mediante Resolución IDPC No 807 del 18 de diciembre de 2018 "Por la cual se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones", se delega a el (la) Subdirector (a) de Protección e Intervención la función de revisar las solicitudes de equiparación a estrato uno para Bienes de Interés Cultural que se presenten ante el IDPC y expedir los conceptos o actos administrativos que reconocen o niegan la equiparación, según corresponda.

Para cualquier inquietud adicional, usted puede recibir atención a través del servicio virtual de asesoría técnica especializada o personalmente los días martes de 8 am a 12:30 pm y de 2 a 4 pm en las instalaciones de la sede Palomar del IDPC, ubicada en la Calle 12B No. 2-96; para cualquiera de las dos modalidades por favor solicitar cita mediante el correo



electrónico [atencionciudadania@idpc.gov.co](mailto:atencionciudadania@idpc.gov.co). Si desea presentar cualquier otra solicitud ante este Instituto puede hacerlo a través del correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) o de forma física en la oficina de correspondencia de la entidad localizada en la Casa Pardo, Calle 12B No 2-91.

Cordialmente,

**Documento 20213050026271 firmado electrónicamente por:**

**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ**, Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio, SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO,  
Fecha firma: 28-05-2021 10:10:46

Aprobó: LIDA CONSTANZA MEDRANO - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano  
Proyectó: DAVID RICARDO CORTÉS SÁNCHEZ - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano



a1b8cc60a5da03f231d01bb8ace99a8fd197882a9820d3f08d9b9e80ef942114

93bb4